



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	Julio 12 de 2023	Hora	1:30 P.M.
-------	------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00266 00	
DEMANDANTE:	BAYRON ALBERTO DE JESUS MOLINA CARDONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
	ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

DEMANDANTE: BAYRON ALBERTO DE JESUS MOLINA CARDONA

APODERADO: ANDERSON DE JESUS ALZATE LOAIZA T.P. 327.227

DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

APODERADA: CAL&NAF FIRMA DE ABOGADOS. Nit 900.822.176.

DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 C.S.J.

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADA: KAREN SOFIA SANCHEZ GONZALEZ. T.P. 383.959 C.S.J.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el documento ítem 20 del expediente digital se encuentra concepto N° 256022021 expedido por la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES – mediante el cual NO se propone fórmula conciliatoria

Se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Todas las propuestas esgrimidas por la pasiva son de mérito y por lo tanto serán resueltas al momento proferir la decisión de fondo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que el demandante nació el 16 de abril de 1958, contando en la actualidad con 65 de años de edad. Tampoco se pone en discusión que, luego de estar afiliada al Régimen de Prima media con prestación definida, administrada por el extinto ISS hoy COLPENSIONES, se cambió de régimen pensional cuando suscribió formulario de afiliación a HORIZONTE, hoy PORVENIR S. A., el 24 de julio de 2000. Igualmente, se encuentra acreditado que El 19 de febrero de 2021 solicitó a COLPENSIONES y a PORVENIR la ineficacia de la afiliación y traslado, ÍTEM 2 FOLIOS 32 Y 34, y que mediante respuesta de abril 5 de 2021 PORVENIR negó la nulidad o ineficacia de la afiliación al RAIS.

Así las cosas, la controversia jurídica se centra en determinar, si es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por el demandante BAYRON ALBERTO DE JESUS MOLINA CARDONA y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Adicionalmente, se establecerá si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES desde el cumplimiento de los requisitos exigidos, en consecuencia, al pago del retroactivo adeudado, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o la indexación de las condenas.

Se notifica en Estrados

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital folios 25 al 67 e historia laboral actualizada del demandante y reporte del retiro al sistema.

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 14 del expediente digital. fls.24 al 54

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. Se decreta.

**PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.**

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 16 del expediente digital folios 34 al 107 e historia laboral actualizada y certificación de afiliación.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. Se decreta.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

Lo resuelto se notifica en Estrados

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA - PORVENIR	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 132 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor BAYRON ALBERTO DE JESUS MOLINA CARDONA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a PORVENIR S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR S.A, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor BAYRON ALBERTO DE JESUS MOLINA CARDONA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

En el momento en que PORVENIR S.A. haga el traslado deberá realizar una discriminación de lo trasladado, es decir, IBC, periodos y demás información relevante que la justifiquen.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADA** la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**QUINTO. CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor BAYRON ALBERTO DE JESUS MOLINA CARDONA, la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, según se dijo de manera antecedente, lo que deberá hacer en un término no superior a 4 meses a partir del recibo de la totalidad del traslado de los aportes ordenados a PORVENIR S.A.

**SEXTO. CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora BAYRON ALBERTO DE JESUS MOLINA CARDONA, la suma de \$ 80.257.085 a título de retroactivo pensional causado entre el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2023, a razón de 13 mesadas anuales a favor del demandante.

A partir del 1 de julio de 2023, COLPENSIONES, deberá continuar pagando al demandante en forma vitalicia la pensión de vejez por la suma de \$ 3.564.749 a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar.

**SÉPTIMO. CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar la indexación sobre la suma reconocida por concepto de retroactivo pensional, según se indicó en la parte motiva.

**OCTAVO. CONDENAR** en COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente la suma de \$4.012.854

Sin costas para Colpensiones.

**NOVENO:** En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la apoderada de PORVENIR S.A, contra la sentencia número 132 proferida por éste Despacho hoy 12 de julio de 2023 toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO, además se envía en CONSULTA por mandato de artículo 69 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en Estrados

LINK AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/03bec93b-452e-4b00-b8f6-b908d2e66d74>
- **Número de proceso:** 05001310501820210026600
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 11/28/2050 11:15:16 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 7/13/2023 11:15:16 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA